

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
2. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
3. Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

-Precisan que su Ley de Ingresos se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apeg a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario

sostenible, de igual manera, el ayuntamiento considera factores negativos en función de lo establecido en el inciso II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la fracción II del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio, siendo lo siguientes:

Riesgos en el entorno externo:

- Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos
- Movimiento al alza de la tasa de referencia de la FED por arriba del promedio histórico.

Riesgos en el entorno nacional:

- Baja del promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo menor a los 55.1 dólares por barril con el que se elaboró la Ley de Ingresos de la Federación del 2022.
- Caída del Producto Interno Bruto Nacional.
- Menor plataforma de producción y exportación de petróleo a lo prevista.

Riesgos en el entorno estatal y municipal.

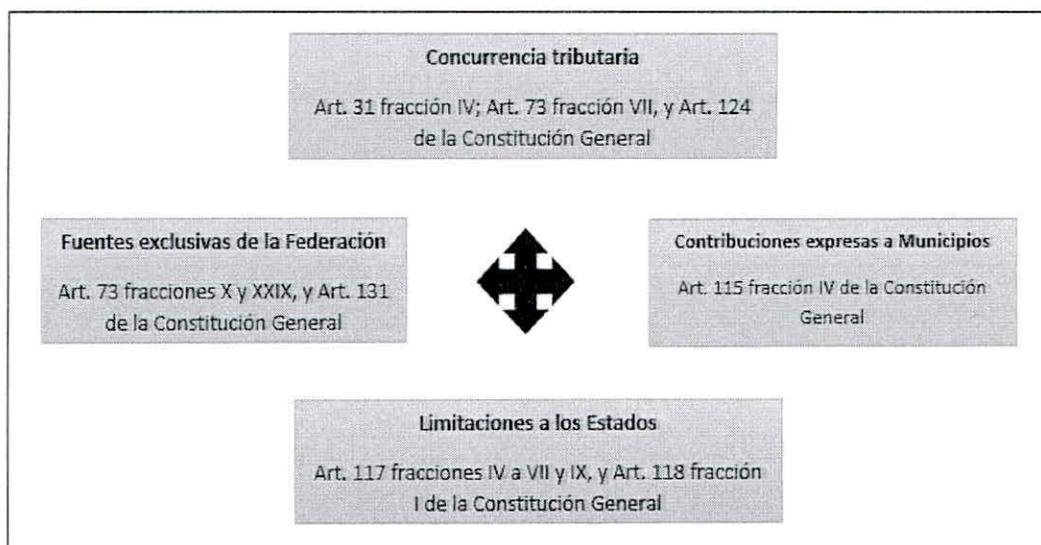
En otro apartado, la Iniciativa prevé un aumento general del 4%, respecto a lo presupuestado en el 2021 y del 9.67% en comparación con lo real obtenido en el año.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma

que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;<sup>1</sup> es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.<sup>2</sup>
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:

**1. Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.

---

<sup>1</sup> Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>2</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
  3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
  4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
    1. **Recaudar.** El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
    2. **Incentivar o desincentivar.** De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
  - Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.
  - En efecto, los principios tributarios son:

1. **Legalidad.** Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
  2. **Proporcionalidad.** Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
  3. **Equidad.** Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
  4. **Destino al gasto público.** Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
  - Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
  - Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

### **Análisis Formal**

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

### **Análisis Financiero**

- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>3</sup>, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

-Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

-Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

-Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con

---

<sup>3</sup> Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

- Para realizar este apartado, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública realizó diversas acciones, destacándose comparativos, análisis financiero a montos, así como la actualización de su contenido en función de diversas legislaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental y que por su materia se entrelazan con la presente Ley de Ingresos, teniendo como resultado lo siguiente:
- Así también, en su Iniciativa señala Del Nayar que de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 de hasta \$ 298.6 millones, lo que significa un crecimiento del 5.9 %, respecto a lo previsto en el año 2021 y un incremento del 5.4%, si se le compara con los ingresos reales a obtener en el año, lo que para esta comisión es de destacar dado que se están considerando los ingresos que mayormente ingresa el Municipio de Del Nayar, sin caer en falsas estimaciones.
- En el proyecto presentado se aplica una actualización general del 3.4%.

### **Análisis Normativo**

- Del análisis normativo, solo se destaca la modificación de la redacción del artículo 10 en materia del Impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, añadiendo el siguiente contenido normativo: “se causa conforme a la tasa establecida en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit”, lo anterior a fin de remitir la base de cobro a la Ley especial.

## **Derecho de Acceso a la Información**

- Cabe mencionar que las tarifas presentadas por el Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, no contempla justificación alguna para la inserción del cobro por concepto de acceso a la información, por lo cual, esta Comisión procede a desglosar y razonar la tarifa del servicio bajo los criterios siguientes:

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de dotar de objetividad el cobro por este concepto. Sin que con ello se entienda que representa un lucro para el Municipio.

Se procedió a cotizar lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.19<sup>4</sup>
  - Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Oficio / Blanco / 75 gr; costo \$ 104.00 costo unitario \$104.00 / 500 hojas = \$ 0.21<sup>5</sup>
  - Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$ 1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1.26<sup>6</sup>
  - CD-R Verbatim 94776 / 700 mb / 52x / 80 min. / Estuche 1 pieza; costo \$ 11.90<sup>7</sup>
- En consecuencia, se genera un costo total de \$1.45 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
  - Ahora bien, con base a la información arrojada por la cotización anterior, y con el ánimo de garantizar la objetividad de su costo y el acceso del servicio para los usuarios, se establece como exenta de cobro la consulta de expedientes, así como la expedición de una a veinte copias simples; y en el caso de la expedición de copias simples o impresiones en un número superior a veintiún hojas, se cobraría un \$1.45 pesos;

<sup>4</sup> Consultable en:

<https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Carta-Blanco-75-gr/p/83142> .

<sup>5</sup> Consultable en:

<https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Oficio-Blanco-75-gr/p/83143> .

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998> .

<sup>7</sup> Consultable en:

<https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Almacenamiento/CD-R-y-DVD/CD-R-Verbatim-94776-700-mb-52x-80-min-Estuche-1-pieza/p/26690> .



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

para el caso de copias certificadas de la información solicitada, por cada hoja se cobraría \$1.45 pesos; para el caso de discos compactos (medio magnético) \$11.90; finalmente, para el caso de la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, se mantiene exento su cobro, siempre y cuando el medio magnético en el cual se almacene la información sea propiedad del usuario y/o solicitante.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

### **IV. RESOLUTIVO**

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad, la Hacienda Pública del Municipio Del Nayar, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2022, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos del Municipio para el año 2022, se conformará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>ESTIMADO 2022</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>319,301,751.52</b>
<b>Impuestos</b>	18,346.32
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	18,346.32
Predial	18,346.32
Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
<b>Derechos</b>	1,652,040.57
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>	640.12
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	0.00
Panteones	0.00
Rastro Municipal	640.12
Mercados	0.00
<b>Derecho por Prestación de Servicios</b>	1,295,981.45
Registro Civil	41,535.81
Catastro	0.00
Seguridad Pública	63,335.00
Desarrollo Urbano	0.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	0.00
Licencias de Funcionamiento	12,851.28
Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,121,718.17
Aseo Público	40,632.97
Acceso a la Información	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	9,035.90
Comercio Temporal en terreno propiedad del Fundo Municipal	6,872.32
Parques y Jardines	0.00
<b>Otros Derechos</b>	69,522.00
OROMAPAS	285,897.00



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

<b>Productos</b>	25,500.00
Productos	25,500.00
Otros Productos	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	16,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	16,000.00
Multas	0.00
Indemnizaciones	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Otros aprovechamientos	16,000.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	0.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	317,589,864.63
<b>Participaciones</b>	60,732,455.75
Fondo General de Participaciones	40,799,692.00
Fondo de Fomento Municipal	7,926,148.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,388,027.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	427,629.00
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	20,000.00
Fondo de Compensación sobre el ISAN	119,820.00
Artículo 126 LISR (Enajenación)	1,598,439.00
Fondo de Fiscalización	1,420,116.00
Fondo de Compensación	1.00
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,946,249.00
Fondo del I.S.R.	4,040,927.00
FEIEF	1.00



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

Incentivos Económicos	45,406.75
<b>Aportaciones</b>	256,857,407.88
Fondo III.- FAISM	223,612,528.48
Fondo IV.- FORTAMUN	33,244,879.40
<b>Convenios</b>	1.00
SCT	1.00
<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

**I.- Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

**II.- Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

**III.- Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones I y II anteriores;

**IV.- Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

**V.- Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

**VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**VII.- Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VIII.- Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, mismo que deberá refrendarse en forma anual;

**IX.- Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**X.- Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**XI.- Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

**XII.- Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, cuyo valor al término de su edificación no exceda de la cantidad de \$443,343.01 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, con excepción de los derechos a que se refiere el artículo 27 de esta Ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit.

Asimismo, se exceptuarán los casos en que, por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable, se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria para la recaudación. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base a su Acuerdo de Creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, a la cuenta bancaria designada para ello por parte de la Tesorería Municipal, debiéndose expedir comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes descuentos y facilidades de pago respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios los recargos y actualizaciones, las multas, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 7.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 8.-** No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 469.44 pesos.

**Artículo 10.-** El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa conforme a la tasa del 15% establecida en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para

Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 11.-** En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I.- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley;

II.- En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiera pagado todavía, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

III.- Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV.- En los casos de traspasos será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido dicho plazo y de no efectuarse el pago, quedarán los trámites realizados sin efecto; y

V.- La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.

**Artículo 12.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Federales y Estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS

#### Sección I

#### Impuesto Predial

**Artículo 14.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.

#### I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.

b).- El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

## **II.- Propiedad Urbana y Suburbana.**

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar del valor total.

Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota el 50% de la establecida en este inciso.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este Municipio, pagarán como Impuesto Predial el 50% al que le corresponda de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 77.55 pesos.

### **Sección II**

#### **Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**

**Artículo 15.-** El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a 391,185 pesos en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$682.44 pesos.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS

##### Sección I

**Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General,  
para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea  
la Venta de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por otorgamiento de licencia para funcionamiento y refrendo:  
Importe

a).- Centro nocturno.	\$5,489.51
b).- Cantina con o sin venta de alimentos.	\$4,810.17
c).- Bar y restaurant bar.	\$5,153.46
d).- Discoteca.	\$2,748.37
e).- Salón de fiestas.	\$3,435.98

f).- Depósito de bebidas alcohólicas.	\$5,489.51
g).- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$5,489.51
h).- Venta de cerveza en espectáculos públicos.	\$6,844.05
i).- Mini súper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m <sup>2</sup> con venta únicamente de cerveza.	\$6,554.53
j).- Depósito de cerveza.	\$6,493.52
k).- Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$6,872.99
l).- Venta de cerveza en restaurante.	\$6,872.99
m).- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$6,872.99
n).- Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m <sup>2</sup> .	\$4,124.63
o).- Distribuidor de bebidas alcohólicas.	\$22,598.07
p).- Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	\$6,872.99

II.- Permisos eventuales (costo por día);

Quienes realicen actividades comerciales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento por evento, previo permiso o autorización de la autoridad correspondiente, conforme a los siguientes conceptos:

- a) Jaripeos y/o rodeos..... \$ 5,649.78
- b) Peleas de gallos..... \$1,130.16
- c) Bailes populares..... \$339.15
- d) Bailes con fines de lucro 10% de las entradas
- e) Otros espectáculos públicos distintos a los especificados en los incisos anteriores, se les cobrará un 10% de los ingresos por venta de bebidas alcohólicas y en venta de cerveza doce pesos por charola.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Por cambio de domicilio se pagará el 25% de valor de la anuencia municipal.

V.- Por cada anuencia para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base de cálculo el 60% de la tarifa máxima establecida en la fracción I de este artículo.

## Sección II Aseo Público

**Artículo 17.-** Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación serán sin costo; en caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas con actividades comerciales, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m3.....\$136.49

II.- La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento por cada m2, deberán pagar ..... \$3.62

III.- Por la realización de eventos en la vía pública que originen contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención del personal de Aseo Público, se estará obligado a pagar por evento diario..... \$340.19

## Sección III Rastro Municipal

**Artículo 18.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de vacuno para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes:

### Tarifas

I.- Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	Importe
a) Vacuno	\$103.40

II.- Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$31.02
b) Ternera	\$23.78

III.- Por manutención de cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

\$36.19

### Sección IV Seguridad Pública

**Artículo 19.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad, tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones, y

2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado de \$ 169.58 por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

## **Sección V**

### **Registro Civil**

**Artículo 20.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

#### **I.- Matrimonios;**

	<b>Importe</b>
a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias.	\$300.89
b) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias.	\$379.48
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias.	\$517.00
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	\$690.71

e) Por cada anotación marginal de legitimación.	\$69.28
f) Por expedición de acta de matrimonio.	\$69.28
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	\$690.71
h) Solicitud de matrimonio	\$155.10

## II.- Divorcios;

	<b>Importe</b>
a) Por solicitud de divorcio	\$206.80
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	\$690.71
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	\$896.48
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora.	\$1,035.03
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	\$690.71
f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoriada.	\$1,034.00
g) Forma para asentar divorcio.	\$104.43

## III.- Ratificación de firmas;

	<b>Importe</b>
a) En la oficina, en horas ordinarias	\$69.28
b) En la oficina, en horas extraordinarias	\$139.59
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil.	\$69.28

**IV.- Nacimientos;**

	<b>Importe</b>
a) Por registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Por reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias.	Exento

**V.- Servicios Diversos;**

	<b>Importe</b>
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	\$68.24
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia.	\$68.24
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias.	\$88.92
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil.	\$48.60
e) Por acta de defunción.	\$69.28
f) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivada de una adopción.	Exento
g) Por acta de adopción.	\$69.28
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	\$690.71

VI.- Por copia de acta certificada; \$65.14

VII.- Rectificación no substancial de Actas del Registro Civil, por vía administrativa; \$167.51

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, conllevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto; ese cobro se hará conforme a lo siguiente:

- \$77.55, a una localidad menor o igual a 20 kilómetros de distancia,
- \$156.13, a una localidad entre 21 y 40 kilómetros de distancia,
- \$233.68, a una localidad entre 41 y 60 kilómetros de distancia.

### Sección VI

#### Constancias, Legalizaciones, Certificaciones e identificación de giros

**Artículo 21.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	<b>Importe</b>
a) Por constancia para trámite de pasaporte.	\$67.21
b) Por constancias de dependencia económica.	\$54.80
c) Por certificado de una a dos firmas	\$54.80
d) Por certificado de firma excedente.	\$28.95

e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.	\$70.31
f) Por constancias de residencia.	\$42.39
g) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcios.	\$43.29
h) Por permisos para el traslado de cadáveres.	\$125.11
i) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fondo municipal.	\$104.43
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	\$55.84
k) Certificación médica.	\$173.71

**Artículo 22.-** Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública, pagarán anualmente por su identificación de giro con base a lo siguiente:

### **GIRO COMERCIAL**

#### **A) Pagarán los siguientes giros:**

Abarrotes autoservicio

Abarrotes de dos giros a tres giros

Abarrotes con giro único

Aceites y lubricantes

Artesanías

Aserradero

Billar

Bonetería

Botanero

Cabañas

Caja de ahorro

Bar o cantina

Carpintería

Refaccionaria

Taquería

Tienda de ropa

Video juegos

Zapaterías

Caseta telefónica

Cenaduría

Cocina Económica

**B) Pagarán los siguientes giros:**

**\$1,130.16**

Renta de computadoras

Tienda de celulares y recargas

Venta de Agua en Pipas

Viajes de materiales para Construcción

Renta de Maquinaria



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

**C) Pagarán los siguientes giros:**

**\$6,778.90**

Distribuidora de abarrotes

**D) Pagarán los siguientes giros:**

**\$903.72**

Llantera

**E) Pagarán los siguientes giros:**

**\$226.45**

Estética

Ferretería y tlapalería

Forrajes

Frutas y verduras

Funeraria

Lonchería

Mercería

Paletería

Pastelería

Peluquería

Pollo Fresco

Regalos y curiosidades

Renta de cuartos

Telégrafos

Servicios de lanchas

Guardería

Hotel

Huarachería



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

**F) Pagarán los siguientes giros:**

**\$2,259.29**

Materiales para construcción

Farmacias

**G) Pagarán los siguientes giros:**

**\$564.56**

Papelería

Purificadora de agua

Taller automotriz

**H) Pagarán los siguientes giros:**

**\$791.01**

Pollos asados

**I) Pagarán los siguientes giros:**

**\$3,389.45**

Refaccionaria y taller mecánico

Restaurant de mariscos

**J) Pagarán los siguientes giros:**

**\$4,520.65**

Servicios de educación privada

Comercializadora

**K) Pagarán los siguientes giros:**

**\$396.02**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

Restaurantes de comida corrida

Salón de eventos

Taller de soldadura y herrería

Tortillería

En caso de tener varios giros se pagará acumulado por cada giro.

## Sección VII

### Por Servicios en materia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 23.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Importe</b>
I.- Por consulta de expediente.	<b>Exento</b>
II.- Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.	<b>Exento</b>
III.- Por la expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.	\$1.45
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$1.45
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
-En medios magnéticos denominados discos compactos.	\$11.90
-Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	Exento
VI.- Por la expedición de copias certificadas por cada copia.	\$1.45

## Sección VIII

### Comercios temporales en terrenos del Fondo Municipal

**Artículo 24.-** Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

I.- Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter permanente, pagarán diariamente:

<b>Tipos de Zona</b>	<b>Importe (pesos)</b>
1. En el lugar sagrado.	\$11.37
2. En otras zonas de Jesús María.	\$5.69
3. En tianguis	\$55.84
4. En plazas públicas y colonias de las comunidades Del Nayar; Nayarit.	\$5.69

II.- Las personas que realicen las actividades antes señaladas deberán tramitar ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene un costo de: \$55.84

III.-. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de

constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Importe Fijo</b>
Cambios en los permisos	\$109.60
Cesión de derechos	\$219.21
Reposición de permisos	\$109.60
Constancias de actividad	\$112.71

IV.- Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter eventual, pagarán diariamente de acuerdo a su giro:

<b>Giro</b>	<b>(pesos)</b>
Alimentos Preparados	\$86.86
Circo o feria	\$225.97
Frutas y verduras	\$67.21
Herramientas	\$133.39
Juegos Infantiles	\$167.51
Juguetes	\$101.33
Mercería	\$44.46
Muebles	\$133.39
Ropa y calzado	\$109.60
Utensilios para el hogar	\$132.35

### Sección IX

#### Otros Locales del Fondo Municipal

**Artículo 25.-** Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	Importe
a) Hasta 70 m <sup>2</sup>	\$552.16
b) De 71 a 250 m <sup>2</sup>	\$1,102.24
c) De 251 a 500 m <sup>2</sup>	\$1,613.04
d) De 500 m <sup>2</sup> en adelante	\$2,198.84

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y la sindicatura Municipales.

### Sección X

#### Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por la Instalación de Infraestructura

**Artículo 26.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar las siguientes tarifas:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

- |   |        |
|---|--------|
| I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:  | \$5.17 |
| II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: | \$4.14 |
| III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:   |        |
| 1.- Telefonía.  | \$2.07 |
| 2.- Distribución de energía eléctrica.  | \$2.07 |

**Sección XI**

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento**

**Artículo 27.-** Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas mensuales:

I.- Por servicios de agua potable y alcantarillado:

Clasificación	Cuota Agua Potable	Cuota Alcantarillado
---------------	--------------------	----------------------



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

Por toma de Agua	\$68.24	\$21.71
Doméstica		
Por toma de Agua	\$90.99	
Ganadera		

II.- Por servicios de agua potable y alcantarillado uso comercial, con base en su giro y por toma:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Agua Potable (pesos)</b>	<b>Drenaje (pesos)</b>
Abarrotes de Autoservicio, Abarrotes de dos giros a tres giros, Aceites y lubricantes, Artesanías, Caja de ahorro, Cocina económica, Renta de Computadoras, Estética, Ferretería y Tlapalería, Forrajes, Frutas y verduras, Cenadería, Funeraria, Guardería, Huarachería, Llantera, Lonchería, Materiales para construcción, Mercería, Pastelería, Peluquería, Refaccionaria y taller mecánico, Refaccionaria, Regalos y curiosidades, Salón de eventos, Taller automotriz, Taller de soldadura y herrería, Farmacia, Restaurantes de comida rápida, Taquería, Telégrafos, Tienda de celulares y recargas, Tienda de ropa, Video juegos, Zapaterías.	\$136.49	\$44.49
Abarrotes con giro único	\$112.71	\$44.46
Aserradero	\$226.45	\$44.46
Billar	\$112.71	\$44.46
Bonetería	\$112.71	\$44.46



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

Botanero	\$226.45	\$44.46
Cabañas	\$339.15	\$44.46
Bar o cantina	\$203.70	\$44.46
Carpintería	\$89.96	\$44.46
Caseta telefónica	\$89.96	\$44.46
Distribuidora de abarrotes	\$451.86	\$44.46
Hotel	\$564.56	\$44.46
Pollo fresco	\$158.20	\$44.46
Pollos asados	\$180.95	\$44.46
Purificadora de agua	\$339.15	\$44.46
Renta de cuartos	\$157.17	\$44.46
Restaurantes de mariscos	\$157.17	\$44.46
Suministro de energía eléctrica	\$564.56	\$44.46
Tortillería	\$158.20	\$44.46

III.- Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa del giro comercial que le corresponda.

IV.- Cuotas y derechos por conexión y reconexión:

a) Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico	\$327.78
b) Derecho de conexión de Drenaje y Alcantarillado	\$451.86
c) Por reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado	\$226.47

Para el caso de derecho de conexión o reconexión, el usuario deberá pagar el material y la mano de obra.

V.- Cuotas por otros derechos:

1) Por cambio de propietario	\$106.50
2) Constancia de no adeudo	\$106.50

3) Reconexiones por suspensión temporal voluntaria	\$564.56
4) Reconexiones por suspensión (falta de pago)	\$678.30
5) Multa reconexiones sin autorización	\$1,130.16

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

## Sección XII

### Unidades Deportivas

**Artículo 28.-** Los servicios prestados por la unidad deportiva dependiente del Ayuntamiento Del Nayar, se pagarán conforme a lo siguiente:

El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas se cobrará por cada hora la cantidad de \$34.12.

## Sección XIII

### Otros Derechos

**Artículo 29.-** Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta Ley, cuya tarifa será determinada de acuerdo al costo por la prestación del servicio.

**TÍTULO CUARTO**  
**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS**

**Sección Única**  
**Productos Diversos**

**Artículo 30.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producidos o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV.- Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V.-Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fondo Municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
  - c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento causará un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído; y

- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VI.- Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección I Recargos

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el Ejercicio 2022, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del adeudo fiscal.

#### Sección II Multas

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá el importe de las multas que se establezcan en los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el titular de la Tesorería Municipal y titular de la Sindicatura; o en su caso, las

derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II.- Por violaciones a las leyes fiscales a \$234.72;

III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificarán de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, el costo de la multa será de \$339.15.

V.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Sección III**

#### **Gastos de Cobranza**

**Artículo 33.-** Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

#### **Tarifa**

I.- Por Requerimiento:

a) Cuando éste se haga en la cabecera de la

2%

municipalidad.

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera 5%  
de la municipalidad.

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a \$390.85

II.- Por Embargo:

a) Cuando éste se haga en la cabecera 2%  
municipal.

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera 5%  
de la municipalidad.

III.- Para el Depositario: 5%

IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:

a) Por los primeros \$ 10.50 de avalúo	\$38.26
b) Por cada \$ 10.50 o fracción excedente	\$6.20
c) Los honorarios no serán inferiores a	\$234.72

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos administrativos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la remuneración que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

#### **Sección IV**

##### **Subsidios**

**Artículo 34.-** Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

#### **Sección V**

##### **Donaciones, Herencias y Legados**

**Artículo 35.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

#### **Sección VI**

##### **Anticipos**

**Artículo 36.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

##### **Sección I**

##### **Participaciones del Gobierno Federal**

**Artículo 37.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

## **Sección II**

### **Participaciones del Gobierno Estatal**

**Artículo 38.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

## **CAPÍTULO II**

### **FONDOS**

#### **Sección I**

##### **Aportaciones para la infraestructura Social Municipal**

**Artículo 39.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **Sección II**

##### **Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**

**Artículo 40.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO I INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### Sección I Cooperaciones

**Artículo 41.-** Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

#### Sección II Préstamos y Financiamientos

**Artículo 42.-** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

#### Sección III Reintegros y Alcances

**Artículo 43.-** Los demás ingresos provenientes de Leyes o Reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados de los servidores públicos municipales; constituyen los ingresos de este ramo, principalmente:

I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **Sección IV**

#### **Rezagos**

**Artículo 44.-** Son los ingresos que reciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **CAPITULO I**

#### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **Sección Única**

#### **Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales, respecto de los accesorios, entendidos

estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiados con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea Titular.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 47.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que su Director General, celebre los convenios y beneficios para incentivar el pago de los contribuyentes y recuperar la cartera vencida.

**Artículo 48.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

**TRANSITORIO**



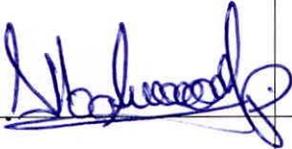
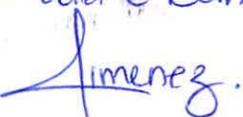
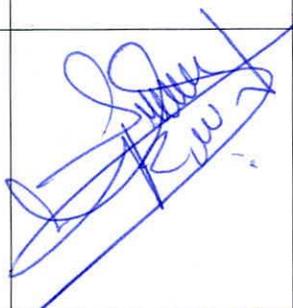
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

**ÚNICO.** - La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Alba Cristal Espinoza Peña</b> Presidenta			
 <b>Dip. Pablo Montoya de la Rosa</b> Vicepresidente			
 <b>Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez</b> Secretaria	Nadia E Bernal Jiménez. 		
 <b>Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray</b> Vocal			
 <b>Dip. Héctor Javier Santana García</b> Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio  
Fiscal 2022.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			